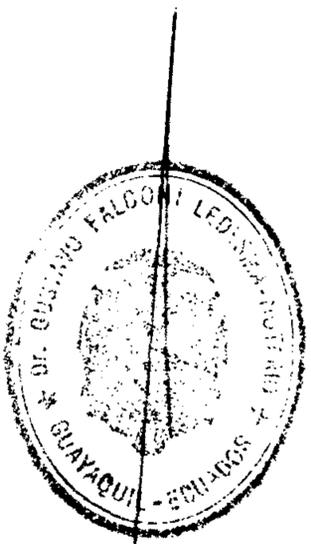




CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RES-
 PONSABILIDAD LIMITADA "VERANERA
 C. LTDA."- - - - -
 CUANTIA: \$ 100.000,00.- - - - -

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
 Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes
de Mayo de mil novecientos setenta y siete, ante mí,

doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y Notario del
 Cantón, comparecieron: los señores don ANTONIO ENRIQUE
 PEREZ MERINO, soltero, comerciante, por sus propios de-
 rechos; y don CARLOS ILDEFONSO CUNON DIAZ, soltero, comer-
 ciante, por sus propios derechos, mayores de edad, eua-
 torianos, capaces para obligarse y contratar, con domici-
 lio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer
 doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y
 bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta
 escritura pública de Constitución de compañía de respen-
 sabilidad limitada, para su otorgamiento me presentaron
 la Minuta siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O: Ante-
 rice usted una escritura pública de contrato constituti-
 vo de Compañía de Responsabilidad Limitada, que funda-
 me al tener de las declaraciones y estipulaciones si-
 guientes:- P R I M E R A:- COMPARECIENTES.- Comparece-
 me al otorgamiento de esta escritura los señores Anto-
 nio Enrique Pérez Merino y Carlos Ildefonso Chen Díaz,
 solteros, comerciantes y domiciliados en la ciudad de
 Guayaquil, dejando expresa constancia, y declarando li-
 bre y espontáneamente, que fundamos y constituimos median-



1

te al presente contrato, una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros capitales con la finalidad de participar del beneficio que reporte la actividad de la misma.- S E G U N D A:- Con sujeción a lo prescrito en el Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías, declaramos que la sociedad que constituimos responde a las siguientes características: UNO.- En calidad de socio formamos parte de la Compañía; ANTONIO ENRIQUE PEREZ MERINO y CARLOS ILDEFONSO CHON DIAZ, ambos de nacionalidad ecuatoriana.- DOS.- La Compañía operará bajo la denominación objetiva de "VERANERA C. LTDA."- TRES.- La Compañía se dedicará principalmente a la importación, exportación, agencias, representaciones, distribuciones, y mercados al por mayor y menor de todo tipo de materiales, artículos, repuestos, materias primas, y otros elementos destinados a la aplicación y uso de industrias plásticas, alimenticias, químicas, agrícolas y para la construcción. Pudiendo ejercer la industria, transformando la materia prima. Para lo cual podrá celebrar cualquier tipo de contrato permitido por la Ley, pero siempre relacionado con su objeto social.- CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de ~~CINCUENTA AÑOS~~ contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- CINCO.- La Compañía tendrá su domicilio social en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de las sucursales o agencias que, en lo futuro, pueda establecer en otros lugares del país, o en

el exterior, por resolución de la Junta General de Socios.-
 SEIS.- La Compañía tiene un capital de CIENTO MIL SU-
 CRES (\$ 100.000,00), dividido en CIENTO (100) partici-
 paciones iguales e indivisibles de un mil sucres
 (\$ 1.000,00) cada una, de las cuales el socio ANTONIO
 FERRIQUE PEREZ MERINO, ha suscrito cincuenta (50) y
 el socio CARLOS ILDEFONSO GIRON DIAZ, ha suscrito cin-
 cuenta (50); cada uno ha pagado, en numerario, el
 cincuenta por ciento del capital que ha suscrito, se-
 gún consta del certificado de Depósito efectuado en el
 Banco de Guayaquil, en la cuenta especial de Integra-
 ción de Capital de la Compañía que formamos, el mismo
 que presentamos para sea protocolizado en esta escri-
 tu- ra. Dicho certificado suma CINCUENTA MIL SU-
 CRES (\$ 50.000,00). El saldo del capital, deberá integrar-
 se en un plazo no mayor de doce meses.- SIETE.- Los
 Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía
 que formamos son los siguientes: ESTATUTOS DE LA COM-
 PAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VERANERA C. LTDA."-
 A R T I C U L O P R I M E R O:- DENOMINACION.- Con
 la denominación objetiva de "VERANERA C. LTDA.", se
 crea la presente compañía de responsabilidad limitada,
 para emprender en las actividades para las que se or-
 ganiza, y participar sus socios, de sus utilidades.-
 A R T I C U L O S E G U N D O:- DOMICILIO.- El domi-
 cilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provin-
 cia del Guayas, República del Ecuador, quedando facultada
 para establecer agencias o sucursales en cualquier

parte de la República del Exterior, por vía resolución de la Junta General de Socios.- **A R T I C U L O T E R C E R O:- OBJETO.-** La Compañía se dedicará principalmente a la importación, exportación, agencias, representaciones, distribuciones, y mercadeo al por mayor y menor de todo tipo de materiales, artículos, repuestos, materias primas, y otros elementos destinados a la aplicación y uso de industrias plásticas, alimenticias, químicas, agrícolas y para la construcción. Pudiendo ejercer la industria, transformando la materia prima. Para lo cual podrá celebrar cualquier tipo de contrato permitido por la Ley, pero siempre relacionado con su objeto social.- **A R T I C U L O C U A R T O:- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, de esta escritura, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con estos Estatutos y las leyes.- **A R T I C U L O Q U I N T O:- CAPITAL.-** El capital de esta Compañía es de CIEN MIL SUCESES (\$ 100.000,00) y está dividido en CIEN (100) participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres (\$ 1.000,00) cada una.- **A R T I C U L O S E X T O:- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado no negociable en el que constará, además de ese carácter, el número de sus participaciones. Los certificados de aportaciones deberán estar debida-

mente suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** No obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportaciones los socios podrán transferir una o más de sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En todo caso la cesión deberá hacerse por escritura pública, debiendo insertarse en ésta el certificado del representante de la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento unánime del capital social, antes referido. Las cesiones o transferencias de participaciones sociales se inscribirán en el Libro respectivo de la Compañía, debiendo ser autorizadas las inscripciones por las firmas del Presidente y Gerente. Practicada esta inscripción, se anulará el certificado de aportación correspondiente, debiéndose extender uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión deberá sentarse raso al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- **ARTICULO OCTAVO:- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía debe de formar un fondo de reserva en numerario, igual al veinte por ciento del capital social, debiendo en cada anualidad segregar de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento por tal objeto.- **ARTICULO NOVENO:- RESPON-**

SABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones que les señala la Ley y de Compañías y las demás leyes de la República.- **A R T I C U -**

L O D E C I M O;- DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente.-

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O;-
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano superior de la Compañía, y deberá adoptar sus resoluciones por una mayoría de votos que representen por lo menos más de la mitad del capital concurrente. En el caso de que no hubiere quorum en la primera convocatoria, que deberá ser la mitad más uno del capital social, se convocará a una segunda, y en ella, el quorum se constituirá con los socios presentes, cualquiera que sea la proporción del capital representado. En los casos de remoción del Administrador por causas legales, disolución anticipada, anulación de capital, reforma de estatutos, aumento de capital, disminución de capital, prórroga o disminución del plazo social, se requerirá una mayoría de votos que equivaiga, por lo menos, a las tres cuartas partes del capital social concurrente a la reunión, y, en los casos contemplados en el Artículo Séptimo de estos Estatutos, se requerirá la mayoría en el indi-

cado. La decisión se tomará por mayoría absoluta de los socios presente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO**
M O S E G U N D O:- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente, y previa solicitud a los Administradores de la Compañía hecha por el socio o socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social. Las Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias, serán convocadas, en cualquier época del año, y en la misma forma que la ordinaria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**- DE LAS JUNTAS SIN CONVOCATORIA PREVIA.- Estando presentes todos los socios, y si unánimemente resolvieren en forma previa los asuntos a tratarse en la Junta General de Socios, podrá constituirse, sin necesidad de convocatoria anterior, en Junta General de Socios. El Acta deberá ser suscrita por todos los socios, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**- REPRESENTACION DE SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL:- La Junta General se

I

constituirá por los socios que concurren personalmente o representados por otras personas mediante carta poder especial para cada Junta, salvo que el mandatario ejerna poder general conferido por escritura pública, en cuyo caso dicho instrumento bastará para todas las Juntas.- ARTICULO DECIMO QUINTO:-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será dirigida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente, siendo las atribuciones de ella, las siguientes: a) Designar cada dos años al Presidente y Gerente de la Compañía, y removerlos por incapacidad, faltas graves o mala administración de los negocios sociales; b) Conocer, aprobar u observar las cuentas que presenten el Presidente y Gerente, así como los respectivos Balances; c) Determinar la forma de reparto de utilidades; d) Conocer y resolver sobre la cesión de las partes sociales y admisión de nuevos socios de acuerdo con lo prescrito en el Artículo Septimo de estos Estatutos; e) Decidir acerca de la reforma de Estatutos, o del aumento o disminución del capital de la Compañía, o de la prórroga del contrato social antes del vencimiento del plazo, así como resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía, o de la exclusión de socio o socios; f) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Compañía; g) Aprobar los presupuestos de gastos e inversiones de la Compañía y modificarlos si fuere necesario; h) Dictar y reformar los reglamen-

tos que estimare conveniente para la buena marcha de la sociedad; 1) Constituir los organismos subsidiarios que estime conveniente y delegarle funciones.- A R T I -

C U L O D E C I M O S E X T O :- DE LOS PERSONAS -

ROS.- La Compañía tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente, que serán elegidos por la Junta General, por período de dos años pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de sus renuncias, que pueden aceptarse libremente. Para ejercer dichos cargos no se requiere ser socio de la Compañía. El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General de Socios, el Gerente, será el Secretario y el Vicepresidente subroga tanto al Presidente como al Gerente en caso de ausencia o impedimento de actuar de alguno de ellos. Esta subrogación se entiende que es ya al Presidente, ya al Gerente, pero no de ambos a la vez.-

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O :-

REPRESENTACION.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente,

pero para suscribir obligaciones que superen los QUINIENTOS MIL SUAVES (\$ 500.000,00) u obligaciones que signifiquen gravar los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, tendrá que actuar conjuntamente con el Presidente. Además, el Gerente está obligado a presentar el balance anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como una proforma para la distribución de beneficios en el término de sesenta días contados desde la terminación de cada año económico; a cuidar de la

debida contabilidad y correspondencia de la Compañía, y deberán sujetarse a las resoluciones de la Junta General de Socios, y a las prescripciones legales y estatutarias.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- RESOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, y la liquidación correrá a cargo del Presidente y Gerente, quienes deberán dar cuenta personal, en forma mensual, a la Junta General, pero, si esta lo considera necesario o conveniente, podrá nombrar liquidador o liquidadores extraños a la Compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil. Si el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, se opusieren al nombramiento, deberá ser hecho por el Juez competente. El o los liquidadores tendrán los mismos derechos que le concede la Ley al Gerente.- OCHO.- Tal como queda establecido en los Estatutos que anteceden, la dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, la representación legal y su administración al Gerente según lo indicado en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos.- NUEVE.- La forma de deliberar y tomar resoluciones en la Junta General de Socios y el modo de convocarla y constituiria, se encuentra señalado en los Estatutos antes expuestos; y, DIEZ.- Los otorgantes autorizamos al Abogado Francisco X. García Ortega, para que pueda realizar los trámites necesarios para la aprobación de esta Compañía, así como

cualquier otra diligencia que se requiera para el pleno perfeccionamiento de la misma.- Autorizo usted, señor Notario, la escritura, con las formalidades de Ley.-

(firmado) Francisco X. García O., Francisco X. García Ortega, Abogado, Registro número un mil doscientos noventa y nueve".- (Hasta aquí la minuta).- En Copia.- 07

El presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.-

Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia de los señores otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy fé.- (firmado) Enrique Pérez M.,

cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero doscientos once mil cuatrocientos setenta y cinco, cédula tributaria número: doscientos diez y nueve mil trescientos treinta y nueve.- (firmado) Carlos Chen D., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero dos millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis, cédula tributaria número: doscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.-

(firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público.- "BANCO DE GUAYAQUIL.- Guayaquil - Ecuador.- Cables: BANCO.- CERTIFICAMOS: que en esta Institución Bancaria (Ofici-

1

na Matriz) está depositada en una Cuenta Especial de Integración de Capital para la firma VERANERA C. LTDA., que se está constituyendo por la vía simultánea, la suma de: CINCUENTA MIL SUCRES (\$/ 50.000,00), que corresponde al cincuenta por ciento de su Capital Social, y que ha sido consignado por sus siguientes socios: Antonio Enrique Pérez Merino: Veinte y cinco mil sucres; Carlos Ildelfonso Chon Díaz: Veinte y cinco mil sucres; Suman: Cincuenta mil sucres (\$/ 50.000,00).- Guayaquil, doce de Mayo de mil novecientos setenta y siete.- Banco de Guayaquil, (firmado) Carlos E. Jalón D., Gerente.- (Hay un sello).- "MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco, y haber declarado impuestos.- Datos de Identificación del solicitante.- Datos de Identificación del solicitante.- Nombres: Carlos Ildelfonso Chon Díaz.- Cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero dos millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis. Cédula tributaria número: doscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad de Guayaquil.- Motivo para la solicitud: Para Constitución de Compañía.- Fecha de presentación: Guayaquil, trece de Abril de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Carlos Chon D.-

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-
CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Guayaquil, catorce de Abril de mil

novcientos setenta y siete.- Válido para constitución
 de Compañía.- (firmado) Almagro Velásquez C., Almagro
 Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.-
 (Hay un sello que se lee: Jefatura Provincial de Re-
 caudaciones del Guayas.)".- "MINISTERIO DE FINANZAS.-
 Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de
 no adeudar al Fisco, y haber declarado impuestos:
 Datos de Identificación del solicitante: Nombres:
 Antonio Enrique Pérez Merino, cédula de ciudada-
 nía número: cero nueve- cero doscientos once mil
 cuatrocientos setenta y cinco, cédula tributaria nú-
 mero: Doscientos diez y nueve mil trescientos trein-
 ta y nueve.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio:
 la Ciudad de Guayaquil.- Motivo de la solicitud:
 Para Constitución de Compañía.- Fecha de presenta-
 ción: Guayaquil, trece de Abril de mil novecientos
 setenta y siete.- (firma de la solicitud) (firmado)
 Enrique Pérez Merino.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE
 RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el solici-
 tante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo
 que se refiere a impuestos fiscales en esta Pro-
 vincia.- Guayaquil, catorce de Abril de mil nove-
 cientos setenta y siete.- Válido para constitu-
 ción de Compañía.- (firmado) Almagro Velásquez
 C., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recauda-
 ciones del Guayas.- Guayaquil, catorce de Abril
 de mil novecientos setenta y siete.- (Hay un
 sello que se lee: Jefatura Provincial de Recauda-

1

ciones del Guayas)”.- TESTADOS: e-y.-ENMENDADOS; construc-
ción-subsidiarios.-VALE.- ENMENDADOS: o-Las-la-estos-ven-
cimiento-y.-VALE.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello, con-
fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello
y firmo, en la misma fecha de su otorgamiento.-

CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAMA" en su edición co-
rrespondiente al día Viernes tres de Junio de mil novecien-
tos setenta y siete (Año 94 N° 33.539) se ha publicado el
extracto de la escritura pública de Constitución de la com-
pañía de responsabilidad limitada denominada " VERANUSA C.
LTDA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Junio 3
de 1.977.-

Abg. JONEL MISTIA PRILU STALTA
SEC. MERCANTIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL-
3022, dictada el primero de junio de mil novecientos setenta y siete por
el Señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública
de fojas 13.249 a 13.263, número 2.833 del Registro Mercantil y anotada ba



1 jo el número 16.954 del Repertorio.- Guayaquil, a catorce de junio de mil
2 novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

3
4
5 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta
6 escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-
7 tado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el -
8 Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número
9 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Gua-
10 yaquil, a catorce de junio de mil novecientos setenta y siete.- El Registra

11 dor Mercantil.-
12 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

13
14 CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Cód-
15 igo de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 467, se ha fijado y se
16 mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extrac-
17 to de la presente escritura pública.- Guayaquil, a catorce de junio de mil
18 novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

19
20
21 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación
22 a la Cámara de Comercio de la Compañía "VERANERA C. LPDA.".- Guayaquil, a -
23 catorce de junio de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercan

24 til.-
25 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

